

**RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras del proyecto de supresión de pasos a nivel de la línea de Alicante a Murcia, en Elche.**

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Elche (Alicante), por las obras arriba indicadas, que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 28 del corriente mes de noviembre, para proceder corre-

lativamente desde las nueve treinta horas, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes expresados, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Elche, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los diarios «Información» y «La Verdad», de Alicante, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del indicado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, y mediante escrito dirigido al tan referido excelentísimo Ayuntamiento, o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa.

Madrid, 13 de noviembre de 1972.—El Ingeniero representante de la Administración, Francisco Javier Medina.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe, Félix Amorena.—7.804 E.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietario y domicilio	Polygono	Parcela	Clase de cultivo	Paraje
1	D. Manuel Bonet Sempere, Altavix-Elche	71	11	Cereales	Altavix.
2	D. Manuel Bonet Sempere, Altavix-Elche	93	9	Cereales	Altavix.
3	D.ª Gertrudis Brugal López, Altavix-Elche	98	31	Erial	Altavix.
4	D. Ramón Piñol Aguiló, Torrellano-Elche	92	39	Cereales	Altavix.
5	D. Francisco Sempere Sansano, Altavix-Elche	264	25	Almendros	Jubalcoy.
6-a	D. Ramón Coves Giles, Asprilles-Elche	261	1	Cereales	Jubalcoy.
6-b	D. Ramón Coves Giles, Asprilles-Elche	261	1	Cereales	Jubalcoy.
7	D. José Antón Brotóns, Jubalcoy-Elche	261	2	Cereales	Jubalcoy.
8	D.ª Hafacla y D.ª Josefa Botella, C. General Mola, Elche.	72	3	Cereales	Jubalcoy.
9	D. Rogelio Chinchilla Vives, C. Doctor Caro, 13, Elche.	72	4	Almendros	Jubalcoy.
10	D. José Ripol Díez, Jubalcoy-Elche	72	6	Almendros	Jubalcoy.
11	D. Ramón Piñol Aguiló, Torrellano-Elche	72	7	Cereales	Jubalcoy.
12	D.ª Josefa Sánchez Machuca, Jubalcoy-Elche	72	5	Cereales	Jubalcoy.
13	D.ª Josefa Miralles Marcos, C. Quinto Albio Horacio, Elche.	69	6	Cereales	Jubalcoy.
14	D. Ramón Coves Giles, Asprilles-Elche	72	32	Cereales	Altavix.
16	D. Ramón Coves Giles, Asprilles-Elche	72	32	Cereales	Jubalcoy.
15	D.ª Josefa Miralles Marcos, C. Quinto Albio Horacio, Elche.	72	8	Cereales	Jubalcoy.
17-a	D. Esteban Ripoll Sansano, Altavix-Elche	72	9	Cereales	Jubalcoy.
17-b	D. Esteban Ripoll Sansano, Altavix-Elche	72	9	Cereales	Jubalcoy.
18	D. Francisco Sempere Sansano, Altavix-Elche	72	10	Cereales	Jubalcoy.
19	D. Manuel Bonet Sempere, Altavix-Elche	72	11	Cereales	Altavix.
20	D. Francisco Sempere Sansano, Altavix-Elche	72	12	Olivos	Jubalcoy.
21	D. Manuel Gómez Valdivia y otros, Jubalcoy-Elche	72	13	Erial	Jubalcoy.
22-a	D. Manuel Bonet Sempere, Altavix-Elche	71	11	Cereales	Altavix.
22-b	D. Manuel Bonet Sempere, Altavix-Elche	71	11	Cereales	Altavix.
22-c	D. Manuel Bonet Sempere, Altavix-Elche	71	11	Cereales	Altavix.
23	D. Gaspar Aguiló Vicenta, Altavix-Elche	71	25	Cereales	Altavix.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra red de acequias y desagües del canal del Genil, margen derecha, obras complementarias, final acequia XI, término municipal de Hornachuelos (Córdoba)**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 418-SE que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de julio de 1972, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 17 de julio de 1972 y en el periódico «Diario de Córdoba», de fecha 8 de julio de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachuelos, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 13 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Mi-

nisterio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 4 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—7.807-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de octubre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Estudios del cuarto curso de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Santiago.

Hmo. Sr: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Santiago y el favorable informe del Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar, con carácter provisional, el Plan de Estudios del cuarto curso de la citada Facultad en la forma que a continuación se indica:

Cuarto curso.—Asignaturas troncales obligatorias: Económica I, Teoría del Equilibrio General, Economía de la Empresa.

Nota.—Únicamente durante el año académico 1972-73 figurará como asignatura troncal obligatoria la «Estadística Matemática». Asignaturas opcionales: Crecimiento económico, Ampliación de Estadística Matemática, Técnica de análisis input-output.—Ma-

temáticas Financieras I.—Organización de la Producción.—Personal.—Espacios económicos.—Sociología de la Empresa.

Durante el presente curso académico 1972-73, los alumnos habrán de elegir cuatro asignaturas opcionales. A partir del curso 1973-74 habrán de elegir cinco asignaturas opcionales. Para ser impartidas las asignaturas opcionales deberán contar, por lo menos, con 50 alumnos matriculados.

Tanto las asignaturas troncales obligatorias como las opcionales tendrán un semestre de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el II Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «British European Airways» (BEA España, L. T. D.) y su personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el II Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «British European Airways» (BEA España, L. T. D.) y su personal;

Resultando que, informado por la Subcomisión de Salarios, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 28 de abril de 1972, acordó autorizar la aprobación del Convenio referido, condicionada a que el aumento salarial del segundo año se limitará al 6 por 100, lo que, comunicado a la Secretaría General de la Organización Sindical, determinó que la Comisión Deliberante, en sesión de 13 de junio del propio año, acordase rectificar el texto citado, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, cuya rectificación queda recogida en el texto del Convenio a que esta Resolución se refiere;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, y su contenido económico-laboral es conforme al condicionamiento fijado en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios por lo que procede su aprobación;

Vistos los preceptos legales citados y concordantes,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «BEA, British European Airways», y su personal en España.

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 18 de noviembre de 1962, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### II CONVENIO ENTRE LA EMPRESA «BEA (ESPAÑA), LTD.» Y SU PERSONAL

#### Artículo 1.º Finalidad.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre «BEA (España), Ltd.», con domicilio social en Madrid, calle San Bernardo, número 17, y el personal que le presta sus servicios como empleado de la misma y bajo su dependencia.

#### Art. 2.º Ambito territorial.

Su ámbito será interprovincial, y se aplicará en todo territorio nacional, donde la Empresa tenga o pueda establecer Delegaciones o centros de trabajo, tanto en la Península como en el archipiélago Canario, islas Baleares y provincias de soberanía española.

#### Art. 3.º Ambito personal.

Se regirá por este Convenio todo el personal de la Empresa que le presta sus servicios dentro del territorio expresado y se halle comprendido en los niveles 1 al 11, ambos inclusive, con las excepciones del artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

#### Art. 4.º Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su aprobación oficial, pero surtirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1972. El periodo de aplicación de este Convenio será de dos años, contados desde el día 1 de enero de 1972, prorrogable fácilmente de año en año, siempre que no se denuncié debida y reglamentariamente su vigencia por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas. Si se denunciare el Convenio, se iniciarán seguidamente las deliberaciones para negociar otro nuevo, considerándose prorrogada la vigencia del presente hasta la entrada en vigor de nuevo Convenio y con los efectos que en el mismo se prevean.

#### Art. 5.º Modificaciones.

Toda disposición de rango superior al presente Convenio que represente una ventaja a favor del personal incluido en el mismo será incluida automáticamente en éste, con efectos desde la entrada en vigor de dicha disposición.

Si durante la vigencia del presente Convenio se aprobara algún Convenio Colectivo general aplicable al sector a que pertenece la Empresa al persona de «BEA (España), Ltd.», podrá renunciar al presente y acogerse al Convenio de Intercompañías en su totalidad.

#### Art. 6.º Revisión anual.

Con efectos desde 1 de enero de 1973 se elevan las cantidades del artículo 49 en un 6 por 100.

Con efectos desde 1 de enero de 1974 y 1 de enero de cada año de los sucesivos de vigencia del presente Convenio se modificará la tabla de retribuciones en el porcentaje de aumento experimentado por el índice general del coste de vida, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

#### Art. 7.º Garantía personal.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio sustituirán totalmente a las anteriormente vigentes; no obstante, se respetarán las situaciones personales que excedan de las acordadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

#### Art. 8.º Categorías profesionales.

La Compañía definirá cada categoría profesional, de acuerdo con su cometido, en el plazo de tres meses, y encuadrará al personal, en base a su función, según la clasificación que se establece en el artículo 13.

#### Art. 9.º Ingreso.

El ingreso del personal en la Compañía se hará en todo caso mediante contrato escrito, por triplicado, del que se entregará un ejemplar al empleado interesado. Su ingreso se efectuará por los puestos de categoría inferior dentro de cada grupo profesional.

#### Art. 10. Periodo de prueba.

Todos los ingresos que se efectúen en la Compañía, en cualquier puesto, grupo o categoría, se entienden realizados a título de prueba por un periodo de dos meses.

Se puede extender el periodo de prueba cuando un empleado ha estado ausente por enfermedad o por otras razones.

Durante tales periodos de prueba ambas partes podrán libremente rescindir su relación laboral, sin derecho a indemnización alguna ni necesidad de preaviso.

El personal que supere el periodo de prueba pasará a formar parte de la plantilla permanente de la Compañía o a ser temporero, según el tipo de contrato formalizado.

El personal temporero comprenderá a los empleados contratados:

a) Para sustituir a otro empleado ausente por cualquier causa que sea.

b) Para hacer frente a las necesidades de la Compañía durante periodos «punta» (con contrato de duración determinada).

El cese en el servicio de los empleados temporeros se producirá de pleno derecho:

— A la expiración del periodo por el que han sido contratados.

— En el momento en que se hagan cargo de sus funciones los empleados a los cuales estaban sustituyendo.

#### Art. 11. Ascensos.

Con la excepción de Botones, Mozos y Peones, la admisión del personal se realizará en nivel 3 ó 4, según experiencia.